



AREA DE GESTION ADMINISTRATIVA
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
ADMINISTRACION DE PERSONAL

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02
Rímac - Independencia - San Martín de Porres - Los Olivos

Resolución Directoral U.G.E.L. 02 N° 0890

San Martín de Porres, 26 FEB. 2014

adjuntos en 06 folios útiles;

Visto, el expediente N° 4777-2014, y demás documentos

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 4777 de fecha 10 de Enero de 2014, doña **Carmen Rosa GERONIMO JAMANCA** – Oficinista (40horas) de la Institución Educativa "José Granda" - EBR – Secundaria – SMP - UGEL.02 de SMP; Solicita el pago de la Bonificación por Desempeño al Cargo del 30% de la Remuneración Total Integra.

Que, según el Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276. "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", la remuneración de los funcionarios y servidores públicos esta constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; una de las bonificaciones que considera la norma es la diferencial, la cual no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulara anualmente. Así mismo el artículo 53° Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público dispone lo siguiente: La bonificación diferencial tiene por objeto: a) compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común, esta bonificación no es aplicable a funcionarios;

Que, el Decreto Supremo N° 005 – 90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, tiene dos disposiciones que desarrollan lo expresado en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y, estos son: Artículo 27° los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial, el respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP". Artículo 124°, el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con mas de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del artículo 53° de la ley al finalizar la designación, adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al termino de la designación cuenten con mas de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma especifica señala los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";

Que, el Tribunal Constitucional, máximo interprete de la Constitución, ha señalado en el Expediente N° 1885 – 2005 – PC/TC, que dicha bonificación le corresponde a los servidores de carrera cuando asuman temporalmente cargos directivos y no a los funcionarios de confianza o personal contratado ajenos a la carrera administrativa;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91 –PCM, hace extensivos los efectos del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo una bonificación especial diferencial según el grupo ocupacional y nivel de carrera de los trabajadores



[Firma]

[Firma]

beneficiarios, conforme lo siguiente: a) funcionarios y directivos 35%, b) profesionales, técnicos y auxiliares 30%, así mismo se precisa que la bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional sectorial o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optara por lo que sea mas favorable al trabajador;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, establece que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores que tengan como base la remuneración se calculan sobre la base de la remuneración total permanente, con excepción de los casos siguientes: a) compensación por tiempo de servicios, b) bonificación diferencial a que se refieren los decretos supremos N° 235-85-EF, 067-88-EF; y 232-88-EF; y bonificación personal y beneficio vacacional ;

Con, el visto bueno del Órgano de Asesoría Jurídica; el Equipo de Administración de Personal, del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Aprobado a través del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 051-91-PCM "Normas Reglamentarias Orientadas a Determinar los Niveles Remunerativos de los Funcionarios, Directivos, Servidores y Pensionistas del Estado en el Marco del Proceso de Homologación, Carrera Publica y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones", Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2014", Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" Decreto Supremo N° 023-2008-ED y la Resolución Ministerial N° 114-2001-ED – Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Educación de Lima – Callao y de las Unidades de Servicios Educativos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA, la solicitud de pago de la Bonificación por Desempeño de Cargo del 30% de la Remuneración Integra, presentado por doña **Carmen Rosa GERONIMO JAMANCA** – Oficinista (40horas) de la Institución Educativa "José Granda" - EBR – Secundaria – SMP - UGEL.02, de SMP, en merito a los considerandos citados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02-SMP, notifique al tenor de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



Unidad de Gestión Educativa Local N° 02-S.M.P

BLN/DUGEL.02
HADI/JAGAIE
TEOS/REAP
dera/Tec.A.

